



GRADUACIÓN DEL CRÉDITO

Consulta:

En los casos de otorgamiento de asistencia crediticia a sucursales locales de empresas del exterior, ¿puede computarse la responsabilidad patrimonial computable de sus casas matrices en el exterior?

Respuesta:

No. Conforme al punto 5.2.3. de la Sección 5. de las normas sobre graduación del crédito (Comunicación "A" 3002), en tales casos sólo debe computarse "el capital asignado a la sucursal local y afectado a su actividad, con exclusión por lo tanto del patrimonio correspondiente a la casa matriz y sus otras sucursales".

(Publicado en Punto de Vista N° 65, 07.11.00)

Consulta:

¿Los máximos responsables de sucursales locales de entidades del exterior pueden delegar la aprobación del otorgamiento de créditos en caso de ausentarse?

Respuesta:

Se admite que la tarea material de la aprobación de financiaciones imputables al margen complementario, de tener que ausentarse del país la máxima autoridad local, se delegue en un funcionario del más alto nivel, "sin que ello implique deslindar la responsabilidad de la autoridad ausente por las asignaciones crediticias efectuadas conforme a este procedimiento" (segundo párrafo del punto 3.1.2.2. de la Sección 3.).

(Publicado en Punto de Vista N° 65, 07.11.00)



Consulta:

¿Cómo se tipifican los proyectos de inversión cuya financiación está excluida?

Respuesta:

La exclusión “comprende exclusivamente los proyectos típicos de inversión, en los que las entidades, en atención a su envergadura y especialidad, deben realizar estudios acerca de su viabilidad técnica, sin que necesariamente la responsabilidad patrimonial de los demandantes constituya un factor determinante para la concesión de crédito con ese destino” (punto 2.2.2. de la Sección 2.).

(Publicado en Punto de Vista N° 65, 07.11.00)

Consulta:

¿Se consideran garantía preferida las cartas de crédito *stand-by* a los fines de la exclusión de las financiaciones que cuentan con esa cobertura?

Respuesta:

Están excluidos los créditos que cuentan con garantías preferidas, computadas por el 80% del valor de los activos afectados, siempre que su destino sea alguno de los expresamente contemplados (punto 2.2.8. de la Sección 2.).

Las cartas de crédito, así como los avales, constituyen garantía preferida “A” si están “emitidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo “A” o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria” (punto 1.1.6. de la Sección 1. de las normas sobre garantías, Comunicación “A” 2932).

(Publicado en Punto de Vista N° 65, 07.11.00)



Consulta:

¿En el caso del otorgamiento de un préstamo con destino a la actividad comercial del cliente, es necesario deducir de su patrimonio neto los bienes que no estén afectados a esa actividad (por ejemplo: casa de familia y/o de veraneo, auto, etc.)?

Respuesta:

Para determinar la responsabilidad patrimonial computable del cliente deben deducirse los activos que no estén vinculados a la actividad para la que se requiere la asistencia (punto 5.2.1.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Graduación del crédito", Comunicación "A" 3002).

Por lo tanto, si el préstamo se relaciona con la actividad comercial del cliente, corresponde restar los bienes no afectados a esa actividad, en tanto ellos hayan sido computados para calcular su responsabilidad patrimonial.

(Publicado en Punto de Vista N° 92, 15.05.01)



Consulta:

¿En el caso del otorgamiento de un préstamo para consumo, es necesario deducir del patrimonio neto del cliente las participaciones en sociedades y/o los demás activos que se relacionen con su actividad comercial?

Respuesta:

Conceptualmente, las normas sobre graduación del crédito no se orientan a limitar el crédito para consumo, dado que éste se gradúa básicamente en función de la capacidad de pago del cliente, no siendo su responsabilidad patrimonial el factor determinante a ese fin.

Acorde con ello, se encuentran excluidos de esas disposiciones los préstamos personales y familiares otorgados en función de las posibilidades de pago de los servicios por los usuarios derivadas de sus ingresos regulares, cuando esas cuotas no excedan, al momento de los acuerdos, del 30% de las percepciones del titular y el grupo familiar conviviente (punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas mencionadas).

Adicionalmente están excluidos los préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a personas no vinculadas que, en conjunto por cada cliente, no superen el equivalente a \$ 200.000 (punto 2.2.10. de la Sección 2. de las normas mencionadas).

(Publicado en Punto de Vista N° 92, 15.05.01)

Consulta:

Si una persona recibe dos préstamos, uno para consumo y otro para su actividad comercial, ¿es necesario deducir algún tipo de bien de su patrimonio neto?

Respuesta:

Conforme a las respuestas anteriores, el préstamo para consumo probablemente esté excluido, en tanto que el préstamo para la actividad comercial debe graduarse en relación con la responsabilidad patrimonial aplicada a ella.

(Publicado en Punto de Vista N° 92, 15.05.01)



Consulta:

Para determinar la responsabilidad patrimonial computable del cliente en el caso de la renovación de un préstamo, ¿se debe considerar el pasivo con la entidad prestamista?

Respuesta:

No está prevista la exclusión de pasivos para determinar la responsabilidad patrimonial computable del cliente.

De todos modos, sin considerar gastos, la asunción del pasivo con la entidad no implicó modificación del patrimonio neto.

(Publicado en Punto de Vista N° 92, 15.05.01)

Consulta:

¿La disminución de la responsabilidad patrimonial computable del cliente puede determinar que las financiaciones otorgadas con anterioridad queden en exceso a los límites máximos establecidos?

Respuesta:

A diferencia de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y operaciones con personas vinculadas, en las disposiciones sobre graduación del crédito no se establece que los correspondientes límites máximos no pueden superarse “en ningún momento”.

De ello cabe inferir que la caída de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, por sí sola, no genera exceso respecto de financiaciones preexistentes, que en oportunidad de su concesión estuvieron encuadradas.

(Publicado en Punto de Vista N° 97, 19.06.01)



Consulta:

¿Son computables los revalúos técnicos para determinar la responsabilidad patrimonial computable del cliente?

Respuesta:

Las normas sobre determinación de la responsabilidad patrimonial computable del cliente (Sección 5. de las normas sobre “Graduación del crédito”, Comunicación “A” 3002) no contienen referencias explícitas a los revalúos técnicos.

La mención de “capital, reservas y resultados acumulados”, contenida en el punto 5.1.1. de dicha sección, no se interpreta excluyente de la contrapartida de esos revalúos, cuya realización debería ajustarse a las normas contables profesionales.

(Publicado en Punto de Vista N° 107, 28.08.01)

Consulta:

¿A los efectos del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable de una persona jurídica, cuál es el criterio a aplicar respecto de las cuentas particulares de los socios?

Respuesta:

Para determinar la responsabilidad patrimonial computable a los fines de la observancia de las normas sobre graduación del crédito, deben deducirse los activos que no están vinculados a la actividad para la que se requiere la asistencia (punto 5.2.1.1. de la Sección 5. de las normas pertinentes, Comunicación “A” 3002).

Esa condición se estima que la cumplen los saldos deudores de las cuentas particulares de los socios, lo cual se ve corroborado por su mención como no pertenecientes a la operatoria habitual del deudor en las normas mínimas sobre auditorías externas (apartado d) del punto 4.1.1.2. del Anexo IV a esas normas, Comunicación “A” 2917).

(Publicado en Punto de Vista N° 117, 06.11.01)